

RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° AU-02615 del 4 de julio del 2025, se dio inicio al trámite de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, presentado por la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS SAN JOSÉ DE LA MARINILLA ESPA E.S.P.** con Nit 811.014.470, representada legalmente por el señor Gerente **CARLOS MARIO GOMEZ ARCILA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.907.805, para la estructura de descarga de la plata de tratamiento de aguas residuales - PTAR, sobre la **QUEBRADA LA MARINILLA**, en el predio identificado con FMI 018-66453, localizado en zona urbana del municipio de Marinilla, Antioquia.

Qué atención al trámite ambiental se realizó visita técnica el 21 de julio del 2025 y se evaluó la información inicial para lo cual, La Corporación por medio del Oficio Radicado N° CS-10614 de fecha 23 de julio de 2025, se solicitó a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS SAN JOSÉ DE LA MARINILLA ESPA E.S.P.**, información complementaria, la cual fue entrega con el Escrito Radicado N° CE-14113-2025 de fecha 06 de agosto de 2025.

Que, se procedió con la evaluación de la información inicial y complementaria, generándose el **Informe Técnico N° IT-06169 del 5 de septiembre del 2025**, del cual se formularon unas observaciones, las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo y concluyó lo siguiente:

"(...)" 4. CONCLUSIONES:

4.1 El caudal máximo para el período de retorno (T_r) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	Q. Marinilla
Caudal Promedio T_r 100 años [m^3/s]	205.3

Parámetro	Cuenca 1
Capacidad estructura hidráulica [m^3/s]:	0.120

4.2 La solicitud consiste en la autorización para un canal de disipación, en la fuente Q. Marinilla de acuerdo con el estudio presentado.

4.3 Las obras hidráulicas a implementar cumplen para transportar el caudal del período de retorno (Tr) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.4 Acoger la información presentada mediante el Oficio CE-06709-2025 del 21 de abril 2025, CE-09200-2025 del 27 de mayo de 2025, CE-11145-2025 del 24 junio de 2025 y CE-14113-2025 del 06 de agosto de 2025.

4.5 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) - Y		Z	
1	Canal de disipación	-75	21	3.148	6	10	47.252	2075.56

4.6 Y negar las siguientes: N.A.

4.7 Otras conclusiones:

- Las obras hidráulicas tipo canal de disipación no genera una afectación al libre flujo del caudal $Tr=100$ años de la Quebrada La Marinilla. Es importante mencionar que en la simulación hidráulica se contempló el aporte del caudal.
- La solicitud es realizada para una obra existente que lleva más de 15 años en funcionamiento. En el recorrido en campo no se observó una erosión en las márgenes o costados de la Quebrada.
- La estructura de descarga está en la envolvente de preservación de la Ronda Hídrica de la Quebrada Marinilla, y donde se permite la implementación de elementos de servicios públicos en su estrategia de uso. "(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional".

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que "...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...".

Que el artículo 120 ibidem establece que: "...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado..."

Que así mismo Artículo 121, señala que: "...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento..."

Que de igual forma en el artículo 122 indica que, "...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión..."

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que "Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."

Que, en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y teniendo en cuenta las conclusiones establecidas en el **Informe Técnico N°IT-06169 del 5 de septiembre del 2025**, se entra a definir lo relativo al trámite ambiental de ocupación de cauce en beneficio de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS SAN JOSÉ DE LA MARINILLA ESPA E.S.P.**, para la estructura de descarga de la plata de tratamiento de aguas residuales - PTAR, sobre la QUEBRADA LA MARINILLA, en el predio identificado con FMI 018-66453, localizado en zona urbana del municipio de Marinilla, Antioquia.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE a las **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS SAN JOSÉ DE LA MARINILLA ESPA E.S.P.** con Nit 811.014.470, representada legalmente por el señor Gerente **CARLOS MARIO GOMEZ ARCILA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.907.805, para construir 1 obra hidráulica en PTAR urbana, en beneficio del predio con FMI: 018-66453, sobre 1 fuente, localizado en la zona urbana del municipio de Marinilla, para la siguiente estructura:

Obra N°:				Tipo de la Obra:				Canal de disipación	
Nombre de la Fuente:				Q. Marinilla				Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas								Altura(m):	0.65
LONGITUD (W) - X				LATITUD (N) Y				Longitud(m):	13.96
Inicio	-75	21	3.148	6	10	47.252	2075.56	talud(H.V):	0,1
								ancho menor (m):	0.9
								ancho mayor(m):	1.82
Final	-75	21	3.523	6	10	47.256	2074.69	Pendiente Longitudinal (%):	16
								Profundidad de Socavación(m):	1.2
								Capacidad(m ³ /seg):	120
								Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2075.21
								Cota del fondo del canal (m)	2074.69
Observaciones:									

PARÁGRAFO: Esta ocupación de cauce se otorga considerando las obras referidas en la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el **Expediente 054400401061**.

ARTÍCULO SEGUNDO: La ocupación de cauce se otorga de forma permanente.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a las **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS SAN JOSÉ DE LA MARINILLA ESPA E.S.P.** representada legalmente por el señor Gerente **CARLOS MARIO GOMEZ ARCILA**, para que dé cumplimiento a la siguiente obligación, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo: **Una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes al presente permiso con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.**

ARTÍCULO CUARTO: ACOGER a las **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS SAN JOSÉ DE LA MARINILLA ESPA E.S.P.** representada legalmente por el señor Gerente **CARLOS MARIO GOMEZ ARCILA**, las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, ya que se ajusta a los lineamientos Corporativos establecidos para su ejecución.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a las **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS SAN JOSÉ DE LA MARINILLA ESPA E.S.P.**, representada legalmente por el señor Gerente **CARLOS MARIO GOMEZ ARCILA**, que para el desarrollo de las obras autorizadas en el presente acto administrativo deberá tener en cuenta las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, que son objeto de control y seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a las **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS SAN JOSÉ DE LA MARINILLA ESPA E.S.P.** representada legalmente por el señor Gerente **CARLOS MARIO GOMEZ ARCILA**, que debe garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Cualquier modificación en las condiciones de la presente autorización, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO OCTAVO: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

ARTÍCULO NOVENO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO DECIMO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO UNDECIMO: INFORMAR que mediante Resolución N° 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: NOTIFICAR la presente decisión a las **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS SAN JOSÉ DE LA MARINILLA ESPA E.S.P.**, representada legalmente por el señor Gerente **CARLOS MARIO GOMEZ ARCILA**,

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

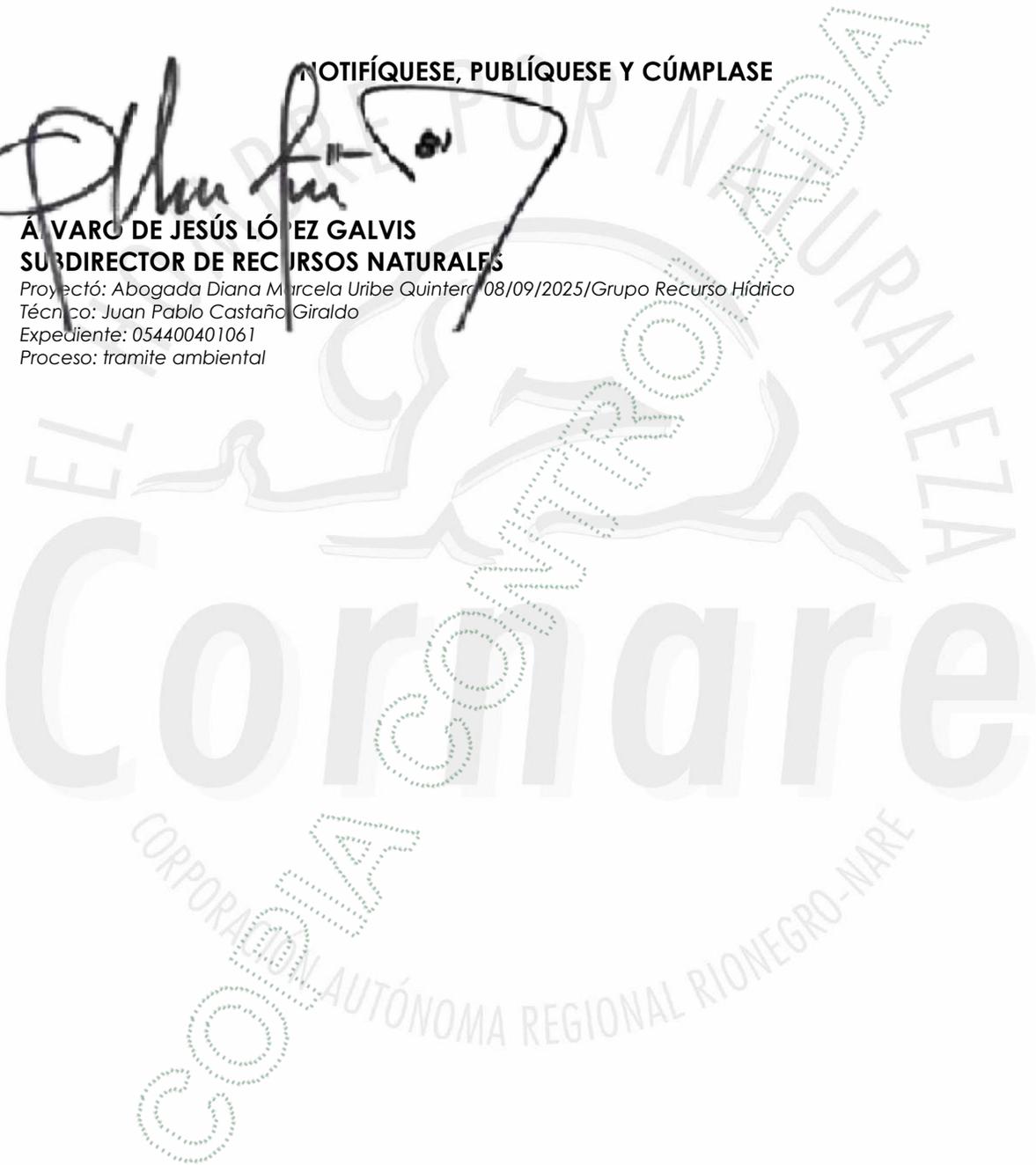
ARTÍCULO DECIMOSEXTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Marcela Uribe Quintero 08/09/2025/Grupo Recurso Hídrico
Técnico: Juan Pablo Castaño Giraldo
Expediente: 054400401061
Proceso: tramite ambiental



Asunto: RESOLUCION N 054400401061 SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE GAGE SE ADOPTAN UNAS D
Motivo: RESOLUCION N 054400401061 SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE GAGE SE ADOPTAN UNAS D
Fecha firma: 08/09/2025
Correo electrónico: alopezg@cornare.gov.co
Nombre de usuario: ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
ID transacción: 031868d4-147a-48de-8032-9e41604bf1f3



COPIA CONTROLADA